

presente apelación, si las hubiere, en virtud de lo previsto en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del criterio objetivo del vencimiento que rige nuestro derecho procesal penal en materia de costas procesales cuando de interposición de recursos se trate (artículo 901 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el interno contra el auto de fecha 20 de mayo de 2008, que desestimaba la queja interpuesta contra el Acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Burgos de fecha 31 de enero de 2008, denegatorio por unanimidad de sus miembros del permiso de salida solicitado por el ahora recurrente, resoluciones dictadas todas ellas en el Expediente núm. 91/08 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. Dos de Castilla y León con sede en Burgos, y ratificar las referidas resoluciones en todos sus pronunciamientos, todo ello con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas en la presente apelación.

101.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SECCIÓN 5 DE FECHA 28/11/13

Desestimación de concesión de nuevos permisos y estimación de los ya concedidos para comprobar control de consumo de tóxicos.

Hechos

Por Auto de fecha 20-09-13 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid, se ratificó la resolución de la Junta de Tratamiento de fecha 08-07-13 que deniega al interno J.J.V.G., el permiso de salida solicitado.

Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

Razonamientos jurídicos

El penado cumple condena a 18 años, 36 meses y 3 días de prisión por plurales delitos de robo, los últimos de ellos cometidos durante permisos, hace de ello siete años. El Tribunal le ha concedido permisos por autos de 28 de febrero y 20 de junio del presente año que tiene pendientes de disfrutar, pues no han sido dejados sin efecto, y cuyo disfrute dependerá de la evolución en el control de consumo de tóxicos, y en concreto de cannabis. En este sentido hay dos realidades evidentes: la primera, que no tiene sentido continuar la concesión de permisos hipotéticos, cuando el penado tiene en su mano si evoluciona en el control del consumo a mejor, disfrutar los ya concedidos. Por tanto no se estimará el recurso en el sentido de conceder nuevos permisos. La segunda, que los permisos no pueden estar indefinidamente suspendidos si es cierta la evolución del penado a mejor en el control de consumo. Por tanto se desestimará el recurso en el sentido de conceder nuevos permisos, pero se estimará en el sentido de permitir el disfrute de los concedidos:

A) Si el penado ha seguido con buena evolución con programa de deshabitación, o bien

B) Si, aún sin seguirlo, se practican –y han de practicarse obligatoriamente– una o más analíticas por sorpresa en los próximos tres meses y el resultado es negativo al consumo de tóxicos.

De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Arturo Beltrán Núñez.

En atención a todo lo expuesto la Sala dispone:

Estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por J.J.V.G., revocamos el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N° 3 de Madrid, **concedemos al interno permiso ordinario de salida en las condiciones y extensión recogidos en el primer razonamiento jurídico de esta resolución.**